



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por fin, otorgar el beneficio de "justicia gratuita" a las acciones judiciales que se inicien en el marco de la ley B n° 2779.

En Río Negro la ley B n° 2779, regula el procedimiento para el ejercicio del amparo de los intereses difusos y/o derechos colectivos.

La citada ley establece que los mismos procederán en relación con la protección y defensa de: "... a) El medio ambiente y el equilibrio ecológico, preservando de las depredaciones, alteraciones o explotación irracional, el suelo y sus frutos, la flora, la fauna, los recursos minerales, el aire y las aguas, comprendiendo cualquier tipo de contaminación y/o polución que afecte, altere o ponga en riesgo toda forma de vida. b) Los derechos del consumidor, tanto de productos como de servicios de cualquier tipo, sean éstos públicos o privados, individuales o colectivos. c) El patrimonio cultural, comprendiendo los bienes arqueológicos, históricos, urbanísticos, arquitectónicos, artísticos y paisajísticos. d) Cualquier otro bien y/o valor social que responda a necesidades de grupos humanos, con el fin de salvaguardar la calidad de vida...".

Con la misma, nuestra provincia ha logrado estar a la vanguardia en la protección de éstos derechos. Oportunamente se motivó la sanción de la ley en el análisis de la sociedad moderna, fijando entre sus fundamentos que "...Con el advenimiento de la sociedad de consumo y el potenciamiento de los intereses individuales producto de las doctrinas liberales dominantes desde la revolución industrial, el afianzamiento del capitalismo, que persigue la producción desenfrenada destinada a satisfacer una demanda ilimitada y la explotación muchas veces irracional de los recursos, a la par de las ventajas traídas por el progreso se han generado de manera acelerada manifestaciones lesivas o amenazantes de derechos fundamentales del hombre, tanto individuales como colectivos..."

De ésta forma la Ley N° 2779 sancionada 27/04/1994 se adelantó a la protección otorgada más tarde por Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Halabi", la cual marcó un hito de honda gravitación en la jurisprudencia, al consagrar pretorianamente la acción colectiva con sustento en el art. 43 de la Carta Magna.

Ante ello, resulta necesario recordar que "una acción colectiva es la acción promovida por un representante (legitimación colectiva), para proteger el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto del litigio), y cuya sentencia obligará al grupo como un todo (cosa juzgada)... en consecuencia, los elementos esenciales de una acción colectiva son la existencia de un representante, la protección de un derecho de grupo y el efecto de la cosa juzgada"<sup>1</sup>.

"Esta acción colectiva es entonces la vía adjetiva de acceso a la jurisdicción, el carril instrumental para la resolución del conflicto colectivo, que da origen al proceso colectivo en sentido amplio, para la protección de derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, incluidos los individuales homogéneos y que en el derecho argentino tiene anclaje constitucional en los arts.41, 42 y - particularmente-en el 43 de la Carta Magna".<sup>2</sup>

En la actualidad, muchas personas ven vulnerados sus derechos, pero no por algo que les suceda a ellas en el plano individual, sino por algo que está afectando a toda la sociedad o a un grupo. Por ejemplo, enfermedades producto de la contaminación del agua o el suelo, aumento exorbitantes de las tarifas de servicios públicos, etc...

A su vez, no podemos dejar de analizar que este tipo de acciones ha tomado mayor trascendencia a partir de la asunción del Presidente Mauricio Macri, quien con su política neoliberal ha buscado oprimir a los ciudadanos de las formas más diversas (quitas de subsidios, aumento de tarifas de servicios públicos, eliminación de pensiones por invalidez, etc.) Ante ello los ciudadanos de cada rincón de la Argentina han hecho uso de ésta herramienta jurídica para frenar decisiones temerarias e inconsultas que perjudican a toda la población.

Similar situación sucedió en Río Negro, donde la desidia en algunos casos y el acompañamiento de las políticas neoliberales del Gobierno central en otros (ej. suba de la tarifa del agua, proyecto para instalar una Planta Nuclear en Río Negro), determinaron el inicio de distintas acciones de amparo colectivo, tendientes a frenar las decisiones adoptadas, efectuando un control judicial de legalidad de las mismas.

Sumado a ello, preocupa sobremanera a quienes impulsamos el presente proyecto, las decisiones adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia provincial en los últimos años, en relación a las causas iniciadas por distintos vecinos de nuestra Provincia, en el marco de la Ley

---

1 GIDI, A. ob. cit., p. 31.

2 <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/RJC/article/viewFile/1346/1531>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

B N° 2.779, donde ante el rechazo de la acción han sido además, condenados en costas.

Esta decisión, político-judicial, de fijar costas a quienes intentan defender intereses difusos y/o derechos colectivos, resulta más bien sancionatoria e intimidatoria. Buscando un fin claro, desalentar la defensa de los intereses colectivos, amedrentando a los vecinos de una forma burda aunque ciertamente efectiva que consiste en hacerlos correr con los costos y costas del proceso iniciado.

Claro ejemplo de lo manifestado se puede ver en dos fallos, uno "ROCHAS, NICOLÁS; ASOCIACIÓN DE DEFENSA AL CONSUMIDOR DE RIO NEGRO -DECORO- Y OTROS S/ PROHIBIMUS" Expte. N° 28708/16 del año 2016; "LEONARDELLI, CAROLINA YVONNE Y OTRA S/ AMPARO" (Expte. n° 29378/17-STJ-) del año 2017 y "ODARDA, MARIA MAGDALENA y WIEMAN, LUCIA ANA -SECRETARIA ASOCIACION " ARBOL DE PIE"- S/ AMPARO COLECTIVO", Expte.N° 28301/15

En relación al primero, en el mes de agosto de 2016 los Legisladores Nicolás Rochas, Marcelo Mango, Alejandro Ramos Mejía y Alejandro Marinao junto a los Concejales Municipales de Viedma Evelyn Rousiot, Silbana Cullumilla y Diego Santos y la Asociación de Defensa al Consumidor de Río Negro Decoro interpusieron un amparo por aumento de tarifa del Agua y cloacas<sup>3</sup>, allí el día 10 de noviembre se resolvió rechazar la acción y la imposición de costas (art.68 Cód.Proc.Civ. y Com.).

En relación al segundo fallo, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) desestimó por mayoría un recurso de amparo informativo interpuesto por Carolina Leonardelli y Analía Martín desde Viedma que buscaba conocer detalles del convenio que firmó el gobierno nacional en China para construir la planta nuclear en Río Negro. Imponiendo a las impulsoras de este amparo el pago de las costas por su reclamo<sup>4</sup>.

Resulta claro entonces que en materia de intereses difusos y/o derechos colectivos se da una moralidad judicial que inmediatamente entra en conflicto con los actores populares, estigmatizando estos últimos a través de la imposición de costas, colaborando así a través de su decisorio a una derogación por desuetudo de la más eficaz herramienta de protección de sus intereses difusos y/o derechos colectivos.

---

3 <http://www.rionegro.com.ar/viedma/amparo-contr-el-incremento-de-la-tarifa-de-agua-y-cloacas-BD1027461>

4 <http://appnoticias.com.ar/app/rechazo-el-stj-el-amparo-informativo-impulsado-desde-viedma-respecto-a-la-central-nuclear/>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Siguiendo éstos lineamientos, entendemos al beneficio de "justicia gratuita", como la eximición de costas y costos, tanto para el inicio de la acción como para la producción de la prueba que fuera necesaria para lograr el cometido de la acción. Beneficio que alcanzar aún aquellos casos en donde la acción no prospere, dejando como única excepción aquellos donde el/los actor/es actúen con temeridad.

Es por lo expuesto que presentamos el presente proyecto, entendiendo que la herramienta consagrada por la Ley B N° 2.779 debe ser resguardada y aún ampliada, a cuyo fin proponemos garantizar la gratuidad de justicia a quienes se presenten en representación de un colectivo a defender los intereses de estos últimos.

Por ello:

**Autores:** Nicolás Rochas

**Acompañantes:** Raúl Martínez, Javier Iud, Alejandro Marinao, María Grandoso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 22 de la ley B n° 2779, el que quedará redactado de la siguiente forma.

“Artículo 22.- Las actuaciones judiciales que se inicien en el marco de la presente ley gozarán del beneficio de justicia gratuita.

En caso de litigar temerariamente la parte actora y/o litisconsorciales y/o sus directivos responsables podrán ser, previa resolución fundada, condenados en costas, sin perjuicio de la responsabilidad por daños.”

**Artículo 2°.-** De forma.